Pereira, 20 de noviembre del 2026

Respetados Señores:

ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO, OFICINA DE CONTRATACIÓN

Asunto: OBSERVACIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-059-2026

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones y/o consultas al proceso **No. SA-059-2026.** Nuestro propósito es contribuir a la claridad del proceso y fomentar la pluralidad de oferentes y la libre competencia, principios fundamentales en la contratación.

1. Solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir la inconsistencia existente entre los códigos UNSPSC relacionados en la página 8 (numeral IV.A) y los códigos exigidos en la página 18 (numeral VI.B – Condiciones de Experiencia Específica), toda vez que las tablas no coinciden entre sí ni guardan correspondencia con el objeto contractual, omitiéndose en la página 18 el código 43232500 que sí figura en la página 8 e incorporándose códigos como 41121500 y 49161500; por ello, en aplicación de los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos adicionar y habilitar para acreditar la experiencia específica los códigos **43232500, 86141700 y 86141500**, por cuanto obedecen directamente al objeto del contrato y permiten acreditar la exigencia de códigos mediante la combinación de estos tres códigos.

2. Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral VI.B (Condiciones de experiencia, página 18) para que se permita acreditar el porcentaje exigido (100 % del valor del presupuesto oficial) mediante la sumatoria de **dos o más** contratos registrados en el RUP, y no exclusivamente mediante un (1) solo contrato, toda vez que exigir un único contrato por el cien por ciento del presupuesto oficial resulta desproporcionado frente a la dinámica del mercado y restringe la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, contrariando el deber de proporcionalidad y adecuación de los requisitos habilitantes consagrado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, y los criterios de determinación y verificación de requisitos habilitantes del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y el análisis del sector del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. Solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir el numeral VI.C (Capacidad financiera, página 19) en el sentido de precisar que la información financiera verificable en el Registro Único de Proponentes RUP debe corresponder al corte a 31 de diciembre del año anterior (esto es, 31 de diciembre de 2025) y no al 31 de diciembre de 2026, toda vez que el proceso se adelanta en noviembre de 2026, **fecha en la que el ejercicio contable de 2026 aún no ha concluido ni se encuentra cerrado o inscrito en el RUP** y el régimen de verificación de requisitos habilitantes a través del RUP previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas de actualización de información financiera para el RUP exigen información financiera anual ya cerrada y reportada en dicho registro, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993.

4. Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si el canal de correo electrónico institucional habilitado en el numeral II.C (juridica@tumaco-narino.gov.co, página 5) es válido y procedente para surtir todas las actuaciones del proceso de selección, incluyendo observaciones, manifestación de interés y presentación de ofertas, frente a las disposiciones que prevén inscripción en la oficina de contratación (numeral VI.E, páginas 20–21) y entrega física/magnética con apertura presencial (numeral VIII.A, página 29); asimismo, en caso de que la radicación o entrega de documentos se mantenga de manera presencial o física, solicitamos se aclare y acepte expresamente la validez de los documentos suscritos mediante firma electrónica o firma digital emitida conforme a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, lo cual resulta necesario para dar certeza procedimental y facilitar la participación de los interesados bajo los principios de transparencia, economía, eficiencia y selección objetiva consagrados en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y las reglas de claridad de los pliegos de condiciones del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

5. Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y corregir las inconsistencias aritméticas y de registro evidenciadas en el componente Cable HDMI de la tabla de especificaciones técnicas mínimas y presupuesto (página 9)**, en la cual se consigna un Valor unitario de $3.350.000, un Valor venta por (13 aulas) de $3.350.000 y un Valor total venta proyecto (13 aulas) de $1.820.000,** sin correspondencia matemática entre dichos valores ni con la cantidad requerida; lo anterior resulta indispensable para garantizar la coherencia del presupuesto oficial, la correcta estructuración del análisis de precios unitarios y la transparencia, economía y selección objetiva del proceso de contratación, en concordancia con los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Agradecemos de antemano la atención prestada y las aclaraciones que puedan brindarnos, las cuales contribuirán a presentar una propuesta ajustada a las condiciones.

Atentamente,



_____

AMAN DE JESUS PRESTON CRUZ

Gerente

AZ Proyectos Educativos S.A.S